



BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE UN FONDO FINANCIERO EXTRAORDINARIO DE ANTICIPOS REINTEGRABLES A AYUNTAMIENTOS, ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS y MANCOMUNIDADES Y CONSORCIOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

1. Objeto.

El objeto de las presentes Bases es regular la creación y gestión de un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla con el que desarrollar, mediante una ayuda monetaria única, la colaboración financiera con las citadas entidades locales, estableciéndose para ello 6 líneas de actuación en las modalidades de anticipos reintegrables sin costes de intereses siguientes:

Línea 1.- Anticipos reintegrables destinados a financiar préstamos de mandato. Plazo máximo de reintegro de 15 mensualidades:

1.1) Los previstos en el artículo 193.2 del TRLRHL, con destino al saneamiento del remanente de tesorería para gastos generales negativo, y

1.2) Los destinados, de acuerdo con el artículo 177.5 del TRLRHL a dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia pendientes de pago, siempre que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de la ejecución.

Línea 2.- Anticipos reintegrables para la financiación de inversiones: Plazo máximo de reintegro de 110 mensualidades.

Línea 3.- Anticipos reintegrables destinados a la refinanciación de Operaciones de crédito a largo plazo realizadas por las Entidades locales. Plazo máximo de reintegro de 110 mensualidades.

Línea 4.- Anticipos reintegrables destinados a la cancelación de deudas fraccionadas con la Seguridad Social y/o la Agencia Estatal Tributaria:

4.1) Deudas con la Seguridad Social reconocidas por la corporación y sometidas a Convenio de fraccionamiento o aplazamiento vigentes con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes regulado en las presentes bases. El plazo máximo de reintegro será el número de periodos que resten desde diciembre de 2017 hasta la total amortización de la deuda recogida en el citado Convenio sin exceder de 110 mensualidades.

4.2) Deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) reconocidas por la corporación y sometidas a Convenio de fraccionamiento o aplazamiento con la AEAT vigentes con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes regulado en las presentes bases. El plazo máximo de reintegro será el número de periodos que resten desde

diciembre de 2017 hasta el total de amortización de la deuda recogida en el citado Convenio sin exceder de 110 mensualidades.

Línea 5.- Anticipos reintegrables para atender necesidades transitorias de Tesorería. Plazo máximo de reintegro: 11 mensualidades.

Línea 6.- Anticipos reintegrables destinados a la conversión de deuda a corto plazo vigentes en operaciones de crédito a largo plazo, en los términos establecidos en la Disposición Adicional nonagésimo octava de la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para 2017. Plazo máximo de reintegro: 110 mensualidades

Este Fondo, cuya gestión se le atribuye a la Tesorería de la Diputación Provincial de Sevilla, tendrá la naturaleza de ingreso de Derecho Público en la modalidad de anticipo reintegrable sin devengo de intereses, y se concederá a cuenta de los recursos que hayan de recibir las Entidades Locales por la recaudación de sus ingresos de derecho público.

Su reintegro se realizará a través de los anticipos mensuales ordinarios regulados en los respectivos Convenios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de ingresos de derecho público formalizados con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

La presente convocatoria se enmarca como continuación a la anterior edición del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables aprobado por acuerdo de Pleno Extraordinario, de 13 de septiembre de 2017, y en el ámbito de lo establecido en el artículo 49 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017.

2. Ámbito de aplicación.

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables estará destinado, a aquellos Ayuntamientos con población inferior a 150.000 habitantes, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla, que tengan Convenio vigente de delegación de recaudación con el OPAEF con cuyos recursos se garantiza su devolución.

La presente convocatoria va dirigida a:

- a) En primer lugar, y con carácter preferente, a aquellos ayuntamientos que no hayan concurrido a la pasada convocatoria, cuyo anuncio fue publicado en BOP 217 , de 19 de septiembre de 2017,
- b) En segundo lugar, a aquellos que habiendo concurrido no han resultado beneficiados y ,
- c) En tercer lugar, a aquellos que habiendo sido objeto de concesión en la anterior convocatoria, no han agotado el límite máximo del anticipo

ordinario neto previsto para 2017 en función de las líneas a la que optaron.

- d) Excepcionalmente, para las líneas 2 y 3, y siempre que resulte un sobrante del importe total de la presente Convocatoria, se podrá conceder el Anticipo en una cuantía que exceda del límite de los 3.000.000 € establecidas en el artículo 6 de estas Bases

3. Requisitos para ser beneficiarios.

3.1 Requisitos generales.

Para tener la condición de beneficiario las entidades participantes deberán acreditar, con carácter general para todas las líneas los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo de Pleno, u órgano equivalente, acogiéndose a la convocatoria.
- b) En el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna de las convocatorias del Fondo de Anticipos Reintegrable en 2016 y el plazo de justificación regulado en las Bases por las que resultó beneficiario hubiere concluido, deberá haber justificado su aplicación ante la Diputación o, en su defecto, acreditar haber procedido al reintegro del anticipo, para poder ser beneficiario de esta convocatoria.

3.2 Requisitos específicos.

Además, con carácter específico, las entidades locales participantes, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los siguientes requisitos, en periodo anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, para cada una de las líneas de colaboración:

3.2.1 Línea 1.- Anticipos reintegrables para la financiación de préstamos de mandato:

- a) - Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo establecido en la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- b). - Aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2017.
- c) - Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, o, excediendo dicho porcentaje, que no supere el establecido en el artículo 53 de la TRLRHL (110%), si se cuenta con la previa autorización de la Comunidad Autónoma. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública fijados por el artículo 20 de la LOEPFS, en el caso de aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la LHL o, en caso de incumplimiento, autorización de la Comunidad Autónoma.

e).- En caso de concurrir a la línea 1 (apartado 1.1), deberá acreditarse adicionalmente a lo señalado en los apartados a), b) y c), la Aprobación de la Liquidación del ejercicio 2016 con Remanente de Tesorería negativo.

f).- En caso de concurrir por la segunda opción de la línea 1 (apartado 1.2), deberá acreditarse adicionalmente a lo señalado en los apartados a), b) y c), que no se haya acogido a la opción de financiación establecida en la D.A. Primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio y la existencia de sentencia firme cuya ejecución produzca graves desfases de tesorería.

g) En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte de la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización. La fecha de acreditación de dicha autorización deberá ser anterior al 22 de diciembre. La falta de acreditación documental dejará sin efecto la resolución de concesión.

En todo caso, los préstamos a conceder bajo esta modalidad deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 177.5 de la LHL.

3.2.2. Línea 2: Anticipos reintegrables para la financiación de inversiones

a).- Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo establecido en la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

b). -Aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2017. Excepcionalmente, en caso de prórroga del presupuesto 2016, se estará a lo regulado en el artículo 50 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL.

c). - Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, o, excediendo dicho porcentaje, que no supere el establecido en el artículo 53 de la LHL (110%), si se cuenta con la previa autorización de la Comunidad Autónoma. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública fijados por el artículo 20 de la LOEPFS, en el caso de aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la LHL o, en caso de incumplimiento, autorización de la Comunidad Autónoma.



e) En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte de la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización. La fecha de acreditación de dicha autorización deberá ser anterior al 22 de diciembre. La falta de acreditación documental dejará sin efecto la resolución de concesión.

f) En ningún caso podrán acceder a esta modalidad de financiación las entidades locales que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Entidades locales con operaciones financieras vigentes en virtud del RDL 4/2012 que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RLTGG) negativo.

- Entidades locales que hayan incumplido los Planes de Saneamiento Financiero o de Reducción de Deuda aprobados al amparo de las disposiciones adicionales 73ª de la LPGE para 2013, 74ª de la LPGE para 2014 o 77ª para la LGPE para 2015.

- Entidades locales que hayan resultado beneficiarias de las medidas previstas en el artículo 24 del RDL 8/2013 de 28 de junio, durante el periodo de amortización de las operaciones concertadas en virtud del citado Real Decreto.

3.2.3 Línea 3.- Anticipos reintegrables para la refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo.

a). - Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo establecido en la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

b). - Aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2017.

c). - Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, o , excediendo dicho porcentaje, si se cuenta con la previa autorización de la Comunidad Autónoma. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

d).- En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte de la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización. La fecha de acreditación de dicha autorización deberá ser anterior al 22 de diciembre. La falta de acreditación documental dejará sin efecto la resolución de concesión.

e) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública fijados por el artículo 20 de la LOEPFS, en el caso de aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la LHL o, en caso de incumplimiento, autorización de la Comunidad Autónoma.

3.2.4 Línea 4.- Anticipos reintegrables destinados a la cancelación de deudas fraccionadas con la Seguridad Social y/o la Agencia Estatal Tributaria.

a).- Acreditación de deudas con la Seguridad Social y/o la AEAT sometidas a Convenio de fraccionamiento o aplazamiento vigentes, con anterioridad a la fecha de publicación de las presentes Bases.

b). - Haber liquidado el ejercicio inmediato anterior, en los términos del artículo 53.1 del TRLHL, con ahorro neto positivo, calculado conforme a lo establecido en la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

c). - Aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2017.

d). - Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, o, excediendo dicho porcentaje, que no supere el establecido en el artículo 53 de la LHL (110%), si se cuenta con la previa autorización de la Comunidad Autónoma. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública fijados por el artículo 20 de la LOEPFS, en el caso de aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la LHL o, en caso de incumplimiento, autorización de la Comunidad Autónoma.

f).- En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte de la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización. La fecha de acreditación de dicha autorización deberá ser anterior al 22 de diciembre. La falta de acreditación documental dejará sin efecto la resolución de concesión.

3.2.5 Línea 5.- Anticipos reintegrables para operaciones de tesorería.

a).-Aprobación del Presupuesto del ejercicio 2017.Excepcionalmente, en caso de prórroga del presupuesto 2016, se estará a lo regulado en el artículo 50 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL.

b). - Que el total de operaciones de tesorería vigentes, incluyendo la solicitada, sea inferior al 30% de los recursos liquidados en el ejercicio 2016.



3.2.6.- Línea 6.- Anticipos reintegrables destinados a la conversión de deuda a corto plazo vigentes en operaciones de crédito a largo plazo, en los términos establecidos en la Disposición Adicional nonagésimo octava de la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

a).- Presentar en las liquidaciones de los ejercicios 2015 ó 2016 remanente de tesorería para gastos generales negativo (RLTGG) una vez atendido el saldo de la cuenta "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y/o presentar en los citados ejercicios Ahorro Neto negativo.

b). - Aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2017.

c).- Sólo serán objeto de conversión a largo plazo aquellas operaciones de crédito a corto plazo que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de las presentes Bases y cómo máximo por el importe pendiente de amortizar.

d) En el caso de que las entidades solicitantes estén sujetas a un Plan de Ajuste, deberán modificarlo incluyendo la operación a la que se refiere la presente línea de actuación y notificarlo al órgano competente. En tal caso no será necesario el cumplimiento de los requisitos descritos en el siguiente apartado d).

e) Las entidades locales solicitantes, en el supuesto de no estar sujetas a un Plan de Ajuste, deberán acreditar haber presentado ante la Comunidad Autónoma un Plan de Saneamiento financiero para corregir el signo del RLTGG ajustado o el Ahorro Neto en el plazo de cinco años. Si asimismo presentasen un nivel de endeudamiento superior al 75% de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior (2016), el Plan a aprobar será de Saneamiento y de Reducción de deuda. Para aquellas entidades que su nivel de endeudamiento supere el 110%, el objetivo del Plan será alcanzar al menos al 110% en el plazo máximo de cinco años, y si fueses superior al 75% e inferior al 110%, el objetivo a alcanzar será el 75% en el mismo plazo máximo.

En este supuesto, las entidades locales solicitantes deberán acreditar autorización por parte de la Comunidad Autónoma, del Plan de Saneamiento financiero para corregir el signo del RLTGG ajustado o el Ahorro Neto en el plazo de cinco años, o Plan de Saneamiento y de Reducción de deuda en el caso de que presentasen un nivel de endeudamiento superior al 75% de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior (2016).

La fecha de acreditación de dicha autorización deberá ser anterior al 22 de diciembre. La falta de acreditación documental dejará sin efecto la resolución de concesión.

En el supuesto de que las entidades locales dispusieran ya de esos Planes y sean objeto de cumplimiento, no será necesario un nuevo Plan.

4 . Cuantía del fondo.

El presente Fondo se constituye por una cuantía máxima de 23.266.669,71 €, y será financiado con la aportación de la Diputación Provincial de Sevilla , con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2017:

2103 93400 8202002	2.370.926,53 € Diputación
2103 93400 821 2001	20.895.773,18 € Diputación

5 . Destino del fondo.

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por cada entidad beneficiaria al objeto definido en cada una de las líneas de colaboración establecidas en la base 1 de la presente convocatoria y a tal efecto se deberá justificar la aplicación de este Fondo Financiero.

6 . Cuantía máxima del anticipo reintegrable.

A todas las entidades solicitantes de la provincia de Sevilla, definidos en el ámbito de aplicación de esta convocatoria y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, se le asignará como cuantía máxima la cantidad resultante de la distribución proporcional de la totalidad del Fondo de Anticipos Reintegrables sobre el importe del Anticipo Ordinario Neto Anual previsto por el OPAEF para el ejercicio 2017 sin que en ningún caso , salvo la excepción prevista en el artículo 2º, letra d), pueda superar los 3.000.000 de euros ni los siguientes límites:

- 100% del Anticipo Neto Anual de cada entidad para los anticipos cuyo reintegro sea superior a 11 meses.
- 50% del Anticipo Neto Anual de cada entidad para los anticipos cuyo reintegro sea igual o inferior a 11 meses.

Se entiende por Anticipo Ordinario Neto Anual, el importe resultante de deducir del Anticipo Bruto Ordinario Anual aprobado por el OPAEF para el ejercicio 2017, los importes correspondientes a los descuentos de los vencimientos de los préstamos a largo plazo garantizados por el OPAEF y los reintegros a Diputación y/o el OPAEF de otros fondos concedidos con anterioridad previstos para 2018. Esta magnitud será certificada por el OPAEF en el momento de elaborar la propuesta de distribución por parte de la Comisión de Valoración.

7. Solicitud del anticipo reintegrable: Documentación

Las entidades locales interesadas en participar en la presente convocatoria podrán presentar su solicitud para concurrir por una o varias líneas de colaboración, en solicitudes independientes determinando el orden de prelación de las mismas, de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV, V y VI sin que en ningún

caso el importe total de la suma de sus solicitudes exceda de 3.000.000 de euros ni de las cuantía máximas descritas en la base sexta de la presente convocatoria, salvo la excepción prevista en el artículo 2º, letra d).

Las solicitudes de anticipos reintegrables reguladas en las presentes Bases se presentarán, preferentemente, en el Registro Electrónico de la Diputación de Sevilla, dirigidas al Área de Hacienda, Tesorería, tal y como establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.; pudiéndose presentar, de manera excepcional, en el Registro del Área de Hacienda de la Diputación Provincial de Sevilla, sito en Avda. Menéndez Pelayo, 32.

Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación en función de la línea de colaboración por la que opten y de acuerdo a los requisitos establecidos en la base 3.

7.1.- Línea 1.- Anticipos reintegrables destinados a financiar los préstamos de mandato previstos en los artículos 177.5 y 193.2 del TRLRHL, con destino al saneamiento del remanente de tesorería para gastos generales negativo y/o a dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia pendientes de pago, siempre que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de la ejecución.

a) Certificado del Acuerdo de Pleno u órgano equivalente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.
- La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
- El carácter preferente de estas retenciones.
- El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que en ningún caso podrá exceder de 15 mensualidades desde enero de 2018.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2016 con Ahorro Neto positivo, calculado de acuerdo con la normativa vigente.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2017.

d) Certificado del Interventor/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad Presupuestaria.

e) Autorización, en su caso, de la Comunidad Autónoma (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la finalización del plazo de solicitudes). En el supuesto de autorización de la operación por la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de la misma, que deberá realizarse como fecha límite el 22 de diciembre de 2017.

f) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento, autorización la Comunidad Autónoma.

g) Certificado del Interventor/a que acredite que el importe solicitado cumple con los requisitos y límites establecidos en el artículo 177.5 del TRLRHL.

h) Certificado del Interventor/a de la Aprobación de la Liquidación del ejercicio 2016 con Remanente de Tesorería negativo y su importe, en caso de concurrir por la primera opción de la línea 1 (apartado 1.1).

i) Certificado del Interventor/a relativo a la firmeza de la/s sentencia/s para cuya ejecución se solicita la ayuda, indicando órgano judicial y fecha de la sentencia, cuantificación económica de la responsabilidad de la entidad y fecha de su firmeza o del auto instando la ejecución provisional, así como acreditación de no haberse acogido a la opción de financiación establecida en la D.A. primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio; en caso de concurrir por la segunda opción de la línea 1 (apartado 1.2).

En el supuesto de haber sido beneficiario en la convocatoria anterior (2017) para esta misma finalidad, sólo deberán facilitar: certificado del acuerdo plenario acogiendo a la presente convocatoria y certificado del Interventor/a del Ayuntamiento relativo a la firmeza de la/s sentencia/s para cuya ejecución se solicita la ayuda, indicando órgano judicial y fecha de la sentencia, cuantificación económica de la responsabilidad del Ayuntamiento y fecha de su firmeza o del auto instando la ejecución provisional, en caso de solicitar la línea 1.2.

7.2.- Líneas 2 - Anticipos reintegrables para la financiación de inversiones :

a) Certificado del Acuerdo de Pleno u órgano equivalente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.
- La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
- El carácter preferente de estas retenciones.
- El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que no podrá exceder de 110 mensualidades desde enero de 2018.



b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2016 con Ahorro Neto positivo, calculado de acuerdo con la normativa vigente.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2017 o de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2016 en caso de acogerse a la casuística recogida en el artículo 50 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL.

d) Certificado del Interventor/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad presupuestaria.

e) Autorización, en su caso, de la Comunidad Autónoma (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la finalización del plazo de solicitudes). En el supuesto de autorización de la operación por la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de la misma, que deberá realizarse como fecha límite el 22 de diciembre de 2016.

g) En caso de acogerse, dentro de la línea 2, a la excepción regulada en el Art. 50 del TRLRHL, Certificado del Interventor/a relativo al cumplimiento de los requisitos recogidos en aquél.

h) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento, autorización la Comunidad Autónoma.

i) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de que la entidad no se encuentra afectada por ninguna prohibiciones contenidas en la letra f) del apartado 3.2.2 de las presentes Bases.

En el supuesto de haber sido beneficiario en la convocatoria anterior (2017) para la línea 2, sólo deberán facilitar certificado del acuerdo plenario acogiendo a la presente convocatoria así como, en caso de que proceda, certificado de haber solicitado autorización para la realización de la operación a la autoridad competente

7.3. Línea 3: Anticipo reintegrable destinado a la refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas por la entidad.

a) Certificado del Acuerdo de Pleno u órgano equivalente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.
- La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización

del anticipo reintegrable.

- El carácter preferente de estas retenciones.

-El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que en ningún caso podrá exceder de 110 mensualidades desde enero de 2018

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2016 con Ahorro Neto positivo calculado de acuerdo con la normativa vigente.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2017.

d) Certificado del Interventor/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad presupuestaria.

e) Autorización de la Comunidad Autónoma en el caso de que el capital vivo exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes). En el supuesto de autorización de la operación por la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de la misma que quedará condicionado a la acreditación de la misma, que deberá realizarse, como fecha límite, el 22 de diciembre de 2017.

f) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento, autorización la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de haber sido beneficiario en la convocatoria anterior (2017) para la línea 3, sólo deberán facilitar certificado del acuerdo plenario acogiéndose a la presente convocatoria, certificado del Interventor/a del volumen total del capital vivo así como, en caso de que proceda, certificado de haber solicitado autorización para la realización de la operación a la autoridad competente

7.4.- Línea 4.- Anticipos reintegrables destinados a la cancelación de deudas fraccionadas con la Seguridad Social y/o la Agencia Estatal Tributaria.

a) Certificado del Acuerdo de Pleno u órgano equivalente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.

- La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.

- El carácter preferente de estas retenciones.

-El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que como máximo será el que reste desde octubre de 2017 a la fecha de finalización prevista en el Convenio firmado con la Seguridad Social y /o la Agencia Tributaria Estatal hasta un máximo de 110 mensualidades.

b) Aportar copia del Convenio de fraccionamiento o aplazamiento con la Seguridad Social y/o AEAT vigente a la fecha de publicación de las presentes Bases.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2016 con Ahorro Neto positivo, calculado de acuerdo con la normativa vigente.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2017.

e) Certificado del Interventor/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad presupuestaria.

f) Autorización, en su caso, de la Comunidad Autónoma (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la finalización del plazo de solicitudes). En el supuesto de autorización de la operación por la Comunidad Autónoma, su pago quedará condicionado a la acreditación de la misma, que deberá realizarse como fecha límite el 22 de diciembre de 2016.

g) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento, autorización la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de haber sido beneficiario en la convocatoria anterior (2017) para la línea 4, sólo deberán facilitar certificado del acuerdo plenario acogiendo a la presente convocatoria, copia del convenio de fraccionamiento o aplazamiento con la Seguridad Social o la AEAT, certificado de volumen total de capital vivo incluido el préstamo que se solicita así como, en caso de que proceda, certificado de haber solicitado autorización para la realización de la operación a la autoridad competente

7.5.- Línea 5.- Anticipos reintegrables para operaciones de tesorería.

a) Certificado del acuerdo del órgano competente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.

- La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
- El carácter preferente de estas retenciones.
- El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que en ningún caso podrá exceder de 11 mensualidades desde enero de 2018.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2017 o de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2016.

c) Certificado del Interventor que acredite que el total de operaciones de tesorería vigentes, incluyendo la solicitada, no supera el 30% de los recursos liquidados en el ejercicio 2016.

d) Caso de acogerse a la excepción regulada en el Art. 50 del TRLRHL, Certificado del Interventor/a relativo al cumplimiento de los requisitos recogidos en aquél.

En supuesto de haber sido beneficiario en la convocatoria anterior (2017) para esta misma finalidad, sólo deberán facilitar certificado del acuerdo del órgano competente para acogerse a la convocatoria así como certificado de que el total de operaciones vigentes de tesorería, incluyendo la solicitada, es inferior al 30% de los recursos liquidados en el ejercicio 2016.

6.- Línea 6.- Anticipos reintegrables destinados a la conversión de deuda a corto plazo vigentes en operaciones de crédito a largo plazo, en los términos establecidos en la Disposición Adicional nonagésimo octava de la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

a) Certificado del Acuerdo de Pleno u órgano equivalente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.
- La autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable.
- El carácter preferente de estas retenciones.
- El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que no podrá exceder de 110 mensualidades desde enero de 2018.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2017.

c) Certificado del Interventor/a de las operaciones de crédito a corto plazo, que solicitan convertir a largo plazo, vigentes a la fecha de publicación de las presentes Bases, así como el importe pendiente de amortizar.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2015 o 2016 con Ahorro Neto negativo, calculado de acuerdo con la normativa vigente.



e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2015 o 2016 con Remanente de tesorería para gastos generales negativo (una vez aplicado el saldo de la cuenta 413).

f) En el supuesto de que la entidad local solicitante esté sujeta a un Plan de Ajuste, Compromiso del Presidente de la entidad local de modificación del mismo, incluyendo la operación de consolidación de deuda y su posterior comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la información trimestral de su seguimiento

g) En el supuesto de que la entidad local solicitante no este sujeta a un Plan de Ajuste, Autorización de la Comunidad Autónoma (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la finalización del plazo de solicitudes) de la aprobación del Plan de Saneamiento Financiero para corregir, en el plazo máximo de cinco años, el signo del Remanente de Tesorería para gastos generales antes definido o del Ahorro neto negativo, o del Plan de Saneamiento y de Reducción de deuda en el caso de que presentasen además un nivel de endeudamiento superior al 75% de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior (2016).

La autorización por la Comunidad Autónoma, deberá acreditarse como fecha límite el 22 de diciembre de 2017, quedando su pago condicionado a la acreditación de la misma.

h) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento, autorización la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de haber sido beneficiario en la convocatoria anterior (2017) para la línea 6 , sólo deberán facilitar certificado del acuerdo plenario acogándose a la presente convocatoria así como, en caso de que proceda, compromiso del Presidente de adaptar el Plan de Ajuste o certificado de haber solicitado autorización para la realización de la operación a la autoridad competente

8.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán ser remitidas al Presidente de la Diputación Provincial en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la publicación del anuncio de la aprobación, de las presentes Bases, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De manera complementaria, y nunca sustitutiva, la entidad que presente solicitud(es) a este Fondo lo pondrá en conocimiento , indicando la(s) línea(s)

solicitada(s) y sus respectivos importes, en el correo electrónico: fear2017@dipusevilla.es al objeto de permitir un mejor seguimiento y control por el servicio gestor de Diputación de las solicitudes presentadas.

9. Distribución del Fondo.

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables se distribuirá en función de los importes solicitados una vez corregidas, en su caso, las cuantías máximas descritas en la base 6 y atendiendo al orden de prelación solicitado por la entidad.

Si la suma de las cantidades solicitadas por las entidades que se acojan al presente Fondo, corregidas en sus límites máximos cuando fuera necesario, es superior a la cuantía total del Fondo, se concederá a cada entidad la cantidad resultante de multiplicar la cantidad solicitada o corregida por el resultado de dividir el importe total del Fondo entre la suma total de las cuantías solicitadas y corregidas.

$$A1 = S1 \times (F/Sn)$$

F: Cuantía del Fondo.

S1: Cantidad solicitada por la entidad, corregida cuando fuese necesario.

Sn: Suma total de las cantidades solicitadas por todas las entidades, corregidas en su caso.

A1: Anticipo a conceder a la entidad

10.- Comisión de valoración de solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas, se constituye una Comisión de Valoración integrada por:

- a) La Diputada del Área de Hacienda, que la presidirá.
- b) La Directora General del Área de Hacienda.
- c) El Gerente del OPAEF.
- d) El Tesorero provincial, y
- e) El Secretario provincial.

Las funciones de esta Comisión serán el análisis y valoración de las solicitudes de participación en el Fondo, debiendo emitir un informe motivado por cada entidad participante y línea de colaboración solicitada, en el que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como propuesta del importe de concesión de anticipos reintegrables, conforme a lo establecido en las presentes Bases. En caso de exclusión o denegación del anticipo solicitado, la Comisión de Valoración, emitirá igualmente un informe que justifique los motivos del mismo.

El Acta de la Comisión de Valoración estará firmada por el Presidente de la misma, o persona en quién delegue, y por el Tesorero Provincial que hará de Secretario de la misma.

11.- Resolución de solicitudes y forma de pago.



Corresponderá al Presidente de la Diputación de Sevilla la resolución de los Anticipos Reintegrables concedidos a cada entidad, en base al informe emitido por la Comisión de Valoración, y previa fiscalización de la Intervención Provincial.

La citada resolución, además de cuantos fundamentos jurídicos proceda, contendrá una tabla descriptiva del cuadro de amortización para el reintegro de los anticipos concedidos, indicando las cuantías por meses, que será notificado junto con aquella.

El pago del anticipo reintegrable regulado en el presente Fondo, se realizará en un único pago una vez aprobada la Resolución de concesión, excepto cuando sea preceptiva la autorización de la Comunidad Autónoma, en cuyo caso el pago se realizará una vez acreditada la misma ante la Diputación de Sevilla.

12.- Reintegro del anticipo.

El anticipo concedido de acuerdo con estas Bases correspondiente a las líneas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se amortizarán mediante descuentos de los sucesivos anticipos ordinarios que le practique el OPAEF a partir de del 1 de enero de 2018 hasta su total amortización ajustándose los periodos de amortización máximos a las mensualidades establecidas según la siguiente ordenación:

- Línea 1.1 y 1.2: 15 mensualidades
- Línea 2: 110 mensualidades
- Línea 3: 110 mensualidades
- Línea 4: el que reste del recogido en el Convenio firmado con la Seguridad Social o Agencia Estatal Tributaria hasta un máximo de 110 mensualidades
- Línea 5: 11 mensualidades.
- Línea 6: 110 mensualidades

Este Fondo de Anticipos Reintegrables tendrá carácter preferente frente a otras posibles retenciones que puedan tener dichos anticipos. En el caso de que, excepcionalmente, no fuera posible la citada retención, ésta se realizaría con cargo a las liquidaciones que por cualquier motivo el OPAEF realice a las entidades ó, en su defecto, mediante compensación por esta Diputación Provincial. En el supuesto de que la entidad beneficiaria denunciase el Convenio con el OPAEF antes de la total amortización del Fondo, procederá a reintegrar antes de que finalice la vigencia del mismo, la cuantía del Anticipo que en ese momento esté pendiente de reintegro.

El OPAEF, como órgano retenedor del reintegro de este Fondo, transferirá a la Diputación las detracciones de los anticipos concedidos con cargo a los créditos de ésta con el devengo del último anticipo mensual, como máximo, y en cualquier caso antes de la finalización del ejercicio.

13.- Justificación de la aplicación del anticipo.

a) La entidad beneficiaria del Anticipo Reintegrable deberá justificar ante el Área de Hacienda de la Diputación de Sevilla, la aplicación del Anticipo a los fines para los que se concedió en el plazo (contados a partir de la fecha de abono) y mediante la documentación que a continuación se referencia:

1.- Línea 1.1.- Seis meses. Certificado del ingreso en contabilidad expedido por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad.

Línea 1.2.- Seis meses. Certificado de la ejecución de Sentencia con expresión de la cuantía abonada y el IBAN de la cuenta de ingreso expedido por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad.

Línea 2.- Nueve meses. Certificado de adjudicación o reconocimiento de obligaciones de las inversiones previstas expedido por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad. En el supuesto de demora del procedimiento de adjudicación se podrá solicitar la prórroga de dicho plazo, en los 7 primeros meses desde el momento del pago del anticipo. Caso de ser concedida la prórroga, lo será por un periodo máximo del 50% del periodo ordinario de justificación, que se sumará al plazo ordinario de nueve meses, tal y como establece el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Línea 3.- Seis meses. Certificado de cancelación parcial o total de los préstamos refinanciados con las entidades financieras.

Línea 4.- Seis meses. Certificado de cancelación parcial o total de la deuda contraída con la Seguridad Social y /o la Agencia Tributaria Estatal expedido por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad.

Línea 5.- Seis meses. Certificado de ingreso en contabilidad expedido por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad.

Línea 6.- Seis meses. Certificado de cancelación parcial o total de las operaciones de tesorería convertidas a largo plazo.

b) En caso de no justificar en los plazos anteriormente descritos la aplicación del anticipo, se procederá por parte de la Diputación de Sevilla al inicio del Expediente de reintegro, total o parcial según corresponda, de la cantidad concedida, no justificada, y pendiente de devolver.



ANEXO I

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE DE TESORERÍA CON CARGO AL FONDO FINANCIERO

LINEA 1.1.- Anticipos reintegrables destinados a financiar préstamos de mandato previstos en el artículo 193.2 del TRLRHL, con destino a saneamiento del Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo.

LINEA 1.2. Anticipos reintegrables destinados a financiar préstamos de mandato previstos en el artículo 177.5 del TRLRHL, con destino al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia pendientes de pago.

1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO:

Denominación:

Dirección:

CIF:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (Alcalde/Alcaldesa):

D./Dña.:

D.N.I.:

3. DATOS PERSONA DE CONTACTO:

Nombre:

Cargo:

Tfno. (1):

Fax:

Tfno. (2):

E.mail:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

a) Certificado del acuerdo del Pleno, u órgano equivalente, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, y el número de plazos que no podrá exceder de 15 mensualidades desde enero de 2018.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite el cumplimiento de Ahorro Neto Positivo de la Liquidación del Presupuesto 2016, calculado en la forma que establece el artículo 53.1 del TRLRHL.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2017.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes líquidos o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite, en su caso, la autorización de la operación por parte de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, la solicitud de la misma.

f) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento, autorización la Comunidad Autónoma.

g) Certificado del Interventor/a que acredite que el importe solicitado cumple con los requisitos y límites establecidos en el artículo 177.5 del TRLRHL.

h) Certificado del Interventor/a de la Aprobación de la Liquidación del ejercicio 2016 con Remanente de Tesorería negativo y su importe, en caso de concurrir por la primera opción de la línea 1 (apartado 1.1)

i) Certificado del Interventor/a relativo a la firmeza de la/s sentencia/s para cuya ejecución se solicita la ayuda, indicando órgano judicial y fecha de la Sentencia, cuantificación económica de la responsabilidad de la entidad y fecha de su firmeza, o del Auto instando la ejecución provisional, en caso de concurrir por la segunda opción de la línea 1 (apartado 1.2).

j) Certificado del Interventor/a que acredite que el Ayuntamiento no se ha acogido a la opción de financiación establecida en la D.A. Primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio de 2015, en caso de concurrir por la segunda opción de la línea 1 (apartado 1.2).

k) Certificado del Interventor/a o Secretario/a, en el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna convocatoria del FEAR 2016, y el plazo de justificación del mismo haya concluido, de haber procedido a la justificación del mismo o, en su defecto, de haber procedido al reintegro, total o parcial, del anticipo.

En el supuesto de haber sido beneficiario en la convocatoria anterior (2017) para esta misma finalidad, sólo deberán facilitar los certificados referidos en las letras a), e) e i).

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA:

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la convocatoria del presente Fondo Financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo.

Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada €.
Número de mensualidades para reintegrar meses.
Orden de prelación de la solicitud

En a de de 2017.

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.



5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA:

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la convocatoria del Fondo financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo. Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada €.
Número de mensualidades para reintegrar meses.
Orden de prelación de la solicitud

En, a de de 2017.-

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.-



FEAR 2017 Fase II

Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada €.
Número de mensualidades para reintegrar meses.
Orden de prelación de la solicitud

En, a de de 2017.-

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.



ANEXO IV

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE DE TESORERÍA CON CARGO AL FONDO FINANCIERO

LINEA 4: Anticipos reintegrables destinados a la cancelación de deudas fraccionadas con la Seguridad Social y/o Agencia Estatal Tributaria.

1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO:

Denominación:

Dirección:

CIF:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (Alcalde/Alcaldesa):

D./Dña.:

D.N.I.:

3. DATOS PERSONA DE CONTACTO:

Nombre:

Cargo:

Tfno. (1):

Tfno. (2):

Fax:

E.mail:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

a) Certificado del acuerdo del Pleno, u órgano equivalente, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, y el número de plazos en el que reintegrará el citado anticipo, que, como máximo será el que reste desde octubre de 2017 a la fecha de finalización prevista en el Convenio firmado con la Seguridad Social y/o la Agencia Estatal Tributaria, hasta un máximo de 110 mensualidades desde enero de 2018.

b) Copia del Convenio de fraccionamiento o aplazamiento con la Seguridad Social y/o Agencia Estatal Tributaria vigente a la fecha de la publicación de las presentes Bases.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite el cumplimiento de Ahorro Neto Positivo de la Liquidación del Presupuesto 2016, calculado en la forma que establece el artículo 53.1 del TRLRHL.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2017.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes líquidos o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

f) Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite, en su caso, la autorización de la operación por parte de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, la solicitud de la misma.

g) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento, autorización la Comunidad Autónoma.

h) Certificado del Interventor/a o Secretario/a, en el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna convocatoria del FEAR 2016 y el plazo de justificación del mismo haya concluido, de haber procedido a la justificación del mismo o, en su defecto, de haber procedido al reintegro, total o parcial, del anticipo.

En el supuesto de haber sido beneficiario en la convocatoria anterior (2017) para esta misma finalidad, sólo deberán facilitar los certificados referidos en las letras a), b), e) y f).

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA:

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del

FEAR 2017 Fase II

Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la convocatoria del Fondo financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo.

Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuánta solicitada €.
Número de mensualidades para reintegrar meses.
Orden de prelación de la solicitud

En a de de 2017.-

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.

ANEXO VI

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE DE TESORERÍA CON CARGO AL FONDO FINANCIERO

LINEA 6: Anticipos reintegrables destinados a la conversión de deuda a corto plazo vigentes en operaciones de crédito a largo plazo, en los términos establecidos en la Disposición Adicional nonagésimo octava de la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO:

Denominación:

Dirección:

CIF:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (Alcalde/Alcaldesa):

D./Dña.:

D.N.I.:

3. DATOS PERSONA DE CONTACTO:

Nombre:

Cargo:

Tfno. (1):

Fax:

Tfno. (2):

E.mail:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

a) Certificado del acuerdo del Pleno aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OPAEF para realizar los descuentos de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, y el número de plazos en el que reintegrará el citado anticipo, que, en ningún caso, podrá exceder de 110 mensualidades desde enero de 2018.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2017.

c) Certificado del Interventor/a de las operaciones de crédito a corto plazo, que solicitan convertir a largo plazo, vigentes a la fecha de publicación de las presentes Bases, así como el importe pendiente de amortizar.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2015 o 2016 con Ahorro Neto negativo, calculado de acuerdo con la normativa vigente.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a de la aprobación de la Liquidación del Presupuestos de ejercicio 2015 o 2016 con Remanente de tesorería para gastos generales negativo (una vez aplicado el saldo de la cuenta 413).

f) En el caso de que la entidad local este sujeta a un Plan de Ajuste, Compromiso del Presidente/a de la modificación del mismo, incluyendo la operación de consolidación de deuda y su posterior comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la información trimestral de su seguimiento.

f) En el caso de que la entidad local no este sujeta a un Plan de Ajuste, Certificado del Interventor/a o Secretario/a que acredite la autorización por parte de la Comunidad Autónoma (o en su defecto, solicitud de autorización con anterioridad a la finalización del plazo de solicitudes) de la aprobación del Plan de Saneamiento Financiero exigido por la DA 98ª LPGE 2017 para corregir, en el plazo máximo de cinco años, el signo del Remanente de Tesorería para gastos generales antes definido o del Ahorro neto negativo, o del Plan de Saneamiento y de Reducción de Deuda, en el caso de que presentasen, además, un nivel de endeudamiento superior al 75% de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior (2016).

g) Certificado del Interventor/a sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en los casos en que proceda (Art. 111 y 135 de la LHL en relación con el 20.2 de LOEPSF) o en caso de incumplimiento, autorización la Comunidad Autónoma.

h) Certificado del Interventor/a o Secretario/a, en el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna convocatoria del FEAR 2016 y el plazo de justificación del mismo haya concluido, de haber procedido a la justificación del mismo o, en su defecto, de haber procedido al reintegro, total o parcial, del anticipo.

En el supuesto de haber sido beneficiario en la convocatoria anterior (2017) para esta misma finalidad, sólo deberán facilitar los certificados referidos en las letras a) y f) o g), según proceda.

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA:

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad que presido se compromete a cumplir las obligaciones que se derivan de la concesión del Anticipo Reintegrable reguladas en las Bases de la convocatoria del Fondo financiero y, en particular, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del citado Anticipo.

Y solicito la concesión del Anticipo Reintegrable reseñado.

Cuantía solicitada €.
Número de mensualidades para reintegrar meses.
Orden de prelación de la solicitud

En a de de 2017.-

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.



